



INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE ACCIDENTES PARA LAS FIESTAS DE SAN MATEO 2024.

1.- OBJETO DEL CONTRATO (Art. 99 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El objeto es la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad civil y de accidentes para las fiestas de San Mateo 2024, según indica el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio

Cuantías mínimas de capital asegurado (artículo 9.2):

- a) Responsabilidad civil por daños: 150.000 €.
- b) Accidentes:
- Muerte de cada persona: 115.000 €.
- Gastos de asistencia hospitalaria y curación de cada persona herida: 12.000 €
- Cada invalidez que no sea declarada absoluta y permanente: 90.000 €
- Cada invalidez absoluta permanente: 125.000 €

La ejecución de contrato se desarrollará entre el 18 y el 21 de septiembre.

La celebración del evento se sitúa en el casco antiguo de Cuenca.

2.- DIVISIÓN POR LOTES (Arts. 99 y 116.4.g de la LCSP)

- Lote 1.- Seguro de Responsabilidad Civil / Patrimonial en que pueda incurrir
- . Lote 2.- Seguro de Accidentes.

Los seguros a contratar se dividen en dos **lotes**. Cada licitador podrá presentar oferta por uno o varios **lotes**, debiendo especificarse claramente, los **lotes** a los que concurren.

Con este contrato se pretende dotar a la fiesta de San Mateo de un Seguro Integral que asegure el buen funcionamiento de la actividad programada desde el punto de vista de la logística de los espectáculos dando cobertura a todos los incidentes que puedan ocurrir dentro del espacio acotado para tal evento.





3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN (Arts. 28 y 116.1 y 4 LCSP)

3.1.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación. Coherencia de la necesidad reflejada con el objeto del contrato.

Con dicha contratación se pretende cubrir a la fiesta de San Mateo con un Seguro Integral que cubra las incidencias que puedan surgir ocurrir dentro del espacio acotado y durante el tiempo que dura la suelta de vacas enmaromadas, que se especifica en el pliego de condiciones técnicas elaborado a tal efecto.

Dichos seguros son obligatorios para la concesión del permiso de celebración del Festejos Taurino Tradicional de las Vaquillas de Cuenca.

Obviamente, la Entidad municipal se ve en la necesidad de recurrir a una empresa especializada en seguros, al objeto de que sea esta la que asuma las incidencias requeridas en este contrato.

Resulta palmario que ni el Ayuntamiento de Cuenca ni sus servicios dependientes disponen de cualificación ni de medios para acometer directamente dicha empresa.

Por lo tanto, es preciso iniciar los oportunos trámites legales para proceder a una adjudicación del servicio objeto del contrato que se pretende. A tales efectos se confecciona el oportuno Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contenido del Pliego es idóneo para la celebración del contrato que se propone y la relación de la Administración contratante con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

3.2.- Insuficiencia de medios propios para el óptimo desarrollo de los servicios.

Como se ha expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca carece de la cualificación y de los medios precisos para llevar a cabo el objeto del contrato.

3.- TIPOLOGÍA DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (Art. 25, Art.153 LCSP)

Establece el art. 25. Contratos administrativos.

"1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:





- a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:
- 1.º Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.·"

Los contratos de seguro abarcan las referencias CPV desde el número 66500000-5 hasta el 66519310-7 y, por tanto, se encuentran incluidos entre los contratos de servicios financieros con CPV de 66100000-1 a 66720000-3, de acuerdo con el art. 25.1.a) en relación con el art. 26 de la LCSP, por lo que son contratos privados.

Artículo 26. Contratos privados.

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.º y 2.º del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada."

El art. 131.2 LCSP establece que "la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido...".





En este supuesto se aplicará el artículo 159 para seguir un procedimiento abierto Simplificado abreviado.

En este sentido, el art. 159.1 señala que:

"Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones"

En el apartado 6 de este artículo se establece que:

"En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del





contrato.

- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

Se propone, en consecuencia, un procedimiento abierto simplificado abreviado.

4.- PLAZOS DE EJECUCIÓN (Art. 29 LCSP)

El plazo de duración del contrato se establece teniendo en cuenta las fechas concretas de celebración de la fiesta objeto de la presente contratación, entre los días 18 y 21 de septiembre.

No se prevé prorroga alguna, debiéndose atener, en todo lo relativo a la ejecución del contrato, a las prescripciones del art. 29 de la Ley 9/2017.

La ejecución de los servicios a prestar se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas para el contrato, en el pliego de prescripciones técnicas que define los trabajos y en la propuesta que el adjudicatario haga en su oferta técnica.

El adjudicatario deberá prestar los diferentes servicios contratados aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas del sector, y conforme a las instrucciones que en interpretación del contrato diese el responsable del contrato o el órgano de contratación.

Las actuaciones de seguimiento y control de la ejecución material del contrato se realizarán sin perjuicio de los controles administrativos sobre la ejecución formal y documental del mismo que realicen los Servicios municipales de Intervención, que a su vez podrán solicitar comprobaciones puntuales del cumplimiento por parte del adjudicatario de determinadas obligaciones y cuantos informes estimen oportunos para comprobar el grado de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. PRECIO (LCSP, art. 101)

El presupuesto base de licitación no podrá exceder, en ningún caso, de CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €), divididos en dos lotes.

Valor estimado del contrato: 5.500 euros.





Las pólizas de seguros no tributan IVA.

El primer lote, correspondiente al seguro de Responsabilidad Civil, no podrá exceder de MIL EUROS (1.000 €);

el segundo lote, correspondiente al seguro de accidentes, no podrá exceder de CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €).

El importe podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

No se procederá a la revisión de precios.

El presupuesto base de licitación que se fija es adecuado a los precios de mercado.

6.- CLASIFICACIÓN Y/O SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.-

No se exige por aplicación del art. 159.6.b) LCSP.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS (Art. 145 LCSP)

El único criterio de adjudicación será el precio

- Oferta económica: rebaja en el precio de licitación respecto a la cantidad expresada en el presente Pliego: 30 puntos, si la rebaja en el precio es superior al 20 % del tipo de licitación; 20 puntos, si es entre el 5 y el 20 %; ,10 puntos si la rebaja es hasta el 5% y 1 punto si la rebaja es inferior al 5% o igual al precio de licitación.

Se cumple con el art. 145.3.g) de la LCSP pues las prestaciones del servicio a contratar están perfectamente definidas técnicamente y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Considero perfectamente definido la descripción de los servicios a contratar incluido en los incluidos en el pliego de prescripciones técnicas.

8. -CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 202 LCSP.

• Sociales, éticas, relativas al empleo o relativas a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres:





- Medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en materia de remuneración, de conformidad con el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por la entidad del sector público al contratista).

Para su acreditación el órgano de contratación solicitará un compromiso de la empresa debidamente firmado por persona con poder adecuado y suficiente.

EL TÉCNICO DE FESTEJOS, En Cuenca, a la fecha de la firma electrónica.